PROCESO DE SELECCIÓN SASIE-ICANH-001-2026
SUBASTA INVERSA

1. OBJETO:

Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios, contratistas e invitados especiales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH; que se requieran en ejercicio de sus funciones y actividades.

2. OBJETIVO DEL ANALISIS:

Con fundamento en los valores finales obtenidos como resultado de la subasta inversa electrónica, la Entidad realizó la verificación de la posible existencia de ofertas con presuntos precios artificialmente bajos, de conformidad con la metodología establecida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, a efectos de determinar la procedencia de solicitar las aclaraciones a que haya lugar.

Dentro de la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN diseñada por la Colombia Compra Eficiente se establece:

> *…"2.1.1. Comparación Absoluta: Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.*
>
> *Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:* .
>
> $$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$
>
> *Donde*
> *Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal*
> *P es el precio estimado por la entidad estatal*
> *o es el precio ofrecido por el proponente*
>
> *La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean inferiores o iguales al ochenta por ciento (80%) del costo total estimado por la Entidad Estatal, equivalente a una variación del veinte por ciento (20%) o más respecto del presupuesto oficial."…*

SUMATORIA UNITARIOS TECHO	**$ 924.856,00**
20%	**$ 739.884,80**

OFERENTE	VALOR FINAL SUBASTA	VARIACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO	SE REQUIERE?
NOVATOURS LTDA	$ 603.390	34,76%	SI
FESTIVAL TOURS SAS	$ 94.000	89,84%	SI
JE TOURS	$ 92.000	90,05%	SI

Como resultado de la verificación efectuada sobre los valores finales obtenidos en la subasta inversa electrónica, se evidenció que las ofertas presentadas por los proponentes NOVATOURS LTDA., FESTIVAL TOURS S.A.S. y JE TOURS se encuentran por debajo del umbral equivalente al ochenta por ciento (80%) del costo estimado por la Entidad. En consecuencia, de conformidad con la metodología contenida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, procede solicitar a dichos proponentes las aclaraciones y justificaciones correspondientes, con el fin de determinar si sus ofertas se encuentran debidamente soportadas desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

Para tal efecto, los proponentes deberán presentar las aclaraciones y/o justificaciones requeridas a través de la plataforma SECOP II, a más tardar el día 8 de julio de 2026, hasta las 12:00 horas.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS

De acuerdo con el análisis realizado mediante la metodología de comparación absoluta establecida en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente,

se determinó que el umbral correspondiente al ochenta por ciento (80%) del costo estimado por la Entidad asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($739.884,80).

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la oferta presentada por FESTIVAL TOURS S.A.S., ubicada en el segundo orden de elegibilidad conforme a la evaluación económica realizada por la Entidad, se encuentra por debajo del citado umbral, razón por la cual se configuró la presunción de oferta con precio artificialmente bajo y se solicitó la correspondiente justificación.

Por lo anterior, y en atención a la respuesta allegada por el oferente, a continuación, se presenta el análisis efectuado por la Entidad.

3.1 FESTIVAL TOURS SAS

En atención al requerimiento efectuado por la Entidad respecto de la presunción de oferta con precio artificialmente bajo, el proponente FESTIVAL TOURS S.A.S. presentó oportunamente escrito de justificación, en el cual manifestó que el valor ofertado corresponde exclusivamente a la tarifa administrativa objeto de la subasta inversa electrónica y no al valor integral del servicio de suministro de tiquetes aéreos. En este sentido, indicó que, de conformidad con la regulación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la tarifa administrativa puede ser fijada libremente por las agencias de viajes, razón por la cual su valor no constituye, por sí solo, un indicador suficiente para determinar la viabilidad económica de la oferta.

Así mismo, el oferente explicó que la sostenibilidad económica del contrato no depende exclusivamente de la tarifa administrativa ofertada, sino que se soporta en diversas fuentes de ingreso propias del mercado de intermediación aérea, entre ellas las comisiones y sobrecomisiones reconocidas por las aerolíneas, los ingresos generados por los Sistemas Globales de Distribución (GDS) y los incentivos comerciales derivados del cumplimiento de metas de facturación y de los acuerdos comerciales vigentes con los diferentes actores del sector. Adicionalmente, manifestó contar con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional necesaria para ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas, apoyado en su experiencia en la ejecución de contratos similares, su infraestructura tecnológica, personal especializado y respaldo operativo, afirmando expresamente que la tarifa administrativa ofertada no compromete la correcta ejecución del contrato ni la calidad del servicio a prestar.

Analizada la información aportada por el proponente, la Entidad observa que la justificación presentada se fundamenta en circunstancias propias de la estructura comercial y operativa del mercado de intermediación aérea, así como en las características particulares del servicio objeto del presente proceso de selección. En ese sentido, las explicaciones suministradas resultan coherentes con la dinámica económica propia de las agencias de viajes y permiten evidenciar que la tarifa administrativa ofertada constituye únicamente uno de los componentes de la remuneración derivada de la ejecución contractual.

Así mismo, la Entidad considera pertinente tener en cuenta la naturaleza del objeto contractual, correspondiente al suministro de tiquetes aéreos mediante una agencia de viajes, actividad cuya dinámica comercial difiere de la adquisición de bienes de producción tradicional, en la medida en que la estructura de ingresos de este tipo de operadores puede sustentarse en incentivos comerciales, convenios con aerolíneas, descuentos por volumen de ventas, beneficios financieros, comisiones, sobrecomisiones y demás condiciones propias del mercado de intermediación aérea, lo cual otorga flexibilidad a la conformación de las tarifas administrativas ofertadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad del análisis de las ofertas presuntamente artificialmente bajas consiste en verificar que el valor ofertado no comprometa la correcta ejecución del contrato y que las circunstancias expuestas por el proponente se encuentran respaldadas por la explicación presentada, la

Entidad considera que la respuesta allegada por FESTIVAL TOURS S.A.S. permite concluir que la oferta económica presentada se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico, económico y financiero. En ese sentido, se concluye que el proponente cumple con la justificación requerida, por lo que su oferta continúa dentro del proceso de selección.

Elaboro: Nelson Javier Arguellez Palacios – Contratista GIT Contratos y Convenios 

Revisó: Luciano Alfonso Pinilla Pedraza – Contratista GIT Contratos y Convenios 